



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 9 de septiembre de 2022.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en los autos caratulados:
"MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL CHACO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. DELLAMEA NOELIA ALEJANDRA - (HOSPITAL PERRANDO- HOSPITAL MUNIC. SAN JOSE EXALTACIÓN DE LA CRUZ - BUENOS AIRES)-, Expte. N° 3876/21 el que se inicia con la Actuación Simple N° E6-2020-17161 del Ministerio de Salud Pública de la provincia, remitida por Asuntos Jurídicos de ese ministerio a esta Fiscalía, por la cual se expone la supuesta situación de irregularidad en que se encontraría la Dra. DELLAMEA NOELIA ALEJANDRA D.N.I. N° 34.478.234.

Según surge de lo informado que la agente, era residente de 4° año del Programa de Residencia de Anestesiología del Hospital Julio C. Perrando, y que por disposición Nro. 71, de la Subsecretaría de Salud de la Provincia se dispuso su rotación al Hospital Británico de la Ciudad de Buenos Aires en fecha 28 de enero del 2020, pero que en el marco de la Emergencia Sanitaria que tiene por causa la Pandemia de Coronavirus, covid 19 declarada por la OMS y conforme los Decretos Nros. 432/2020 y 333/2020 que aprueban el Protocolo Unificado de Actuación y la Resolución N° 514/2020 de la Ministra de Salud Pública, quedan suspendidas las rotaciones en curso de los Profesionales Residentes del Sistema de Residentes de salud, debiendo los mismos incorporarse a sus respectivos servicios a efectos de garantizar la plena operatividad del sistema de salud de la provincia.

Que informan que la Dra. Dellamea culminó el 30 de septiembre del 2020, el Programa de Residencias en Salud de la Especialidad Básica en Anestesiología.

Que la agente no presta servicios en la institución desde el día 20/03/2020 hasta el 25/05/2020, por encontrarse usufructuando Licencia por Salud en los términos de los Decretos Nros. 432/2020 y 433/2020 según protocolo Córdid 19 y emergencia sanitaria.

Que ante esa situación y condiciones hospitalarias de necesidad de Recursos Humanos la Dirección se comunico en forma telefónica citándola a regularizar su situación, manifestando su rechazo encontrándose en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Exponen que, informalmente se toma conocimiento que la profesional en cuestión, se encontraría prestando servicio en el Hospital San Jose Exaltación de la Cruz de la ciudad de Buenos Aires, y ante pedido de informe al correo Oficial, el director del establecimiento referido



ratifica por escrito que la Dra. Dellamea se desempeñó como anestesista desde el mes de marzo a julio del 2020, por lo que durante todo el periodo que estuvo usufructuando Licencia especial por ser personal de riesgo, se habría desempeñado laboralmente en otra institución hospitalaria, en manifiesta violación a las obligaciones que le correspondía según Régimen de formación de capacitaciones de los recursos humanos en salud y normas administrativas reglamentarias del usufructo de licencia, y que por todo ello es que solicitan a esta Fiscalía expedirse sobre tal situación.

Que la persona según informan a esta FIA, culminó el Programa de Residencia en Salud en la especialidad básica en Anestesiología el día 30 de septiembre..

Según Disposición N° 71/2020, la que obra a fs. 04 en fotocopia simple, se autorizó su rotación de alta complejidad por el Hospital Británico de Buenos Aires, desde el 01 de Marzo al 01 de Abril 2020; pero a causa de Emergencia Sanitaria por la Pandemia de público conocimiento, se suspendieron todas las rotaciones en curso, de acuerdo al memorando N° 11 de fecha 25/03/2, firmado por el Subsecretario de Salud", y a partir de la fecha hizo uso de la Licencia Extraordinaria COVID -19, por ser población de riesgo según Decreto provincial N°432 y de acuerdo a Decreto Nacional N° 260/2020. Presentó Constancia de Salud Ocupacional, perteneciente a la Provincia, constancia de Reconocimientos Médicos, correspondientes a Nación.

En razón de lo expuesto esta FIA procede a dar un marco Jurídico a la situación de revista de la Sra. Dellamea Noelia Alejandra, expuesta por Jurisdicción 06. Por ello y conforme lo dispone el Régimen General de Incompatibilidad de la Provincia, Ley N° 1128-A Art. 14° que establece que será la FIA quien deberá determinar si existe o no incompatibilidad, se procedió a dar inicio a las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad.

Así, es que a fs.14 se resuelve formar expediente remitiéndose las actuaciones a Contaduría General de la Provincia a fin de que tome intervención de conformidad a lo dispuesto por el Art. 13 de la Ley N° 1128-A, por lo que a fs. 16 Obra Informe de Contaduría General, de la Revisión efectuada por esa instancia informan que no existen registros de liquidaciones de haberes correspondientes a dicha agente.

Que el Art. 1° de la 1128 A reza "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal (...) Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957-1994 o leyes especiales".

Asimismo el mismo cuerpo legal continua en el art. 2° "Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia".

El Artículo 6°: "El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales".

Que la Constitución Provincial en su Art. 71 dispone que "no podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal ...".

Y el Art. 5 de mismo cuerpo legal establece que "Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten".

Que puesto que Dellamea Noelia Alejandra, se encontraba hasta el mes 09 de 2020 poseyendo liquidaciones de haberes en la Jurisdicción 06 de esta provincia, se adjunta para mayor ilustración última liquidación de haberes de la agente Dellamea en el Ministerio de Salud de la Provincia de fecha 09 del 2020, Cargo 11 9 0 Locador Residente, Revista 23 Residente 4to año. debido a que la misma se había ingresado a dicho programa por concurso al Sistema de Residencias d Salud de las Provincias de Nordeste Argentino.

El Programa de Residencias de Salud es una modalidad educativa del graduado reciente que tiene por objeto completar su formación ejercitándolo en el desempeño responsable y eficiente de una disciplina, se desarrollan en el marco de un plan prefijado (...) dentro de plazos preestablecidos y mediante la adjudicación y ejecución personal, adecuadamente supervisada, de actos profesionales de progresiva complejidad



y responsabilidad regulados por Ley 1215 G Y Decretos reglamentarios N° 1471/2002, N° 1310/2003 y N° 835/2017, que encuadrarían el caso de marras de manera específica.

Es dable mencionar la Ley específica aplicable al caso de marras; Ley 1215 G art, en cual su Artículo 3° reza "*Según sus características las modalidades de formación y capacitación de los recursos humanos en salud serán las siguientes: 1 Programas de Residencias de Salud: Es una modalidad educativa del graduado reciente que tiene por objeto completar su formación ejercitándolo en el desempeño responsable y eficiente de una disciplina. Las residencias de salud se desarrollaran en el marco de un plan prefijado, a tiempo completo, dentro de plazos preestablecidos y mediante la adjudicación y ejecución personal, adecuadamente supervisada de actos profesionales de progresiva complejidad y responsabilidad. Según el modo de retribución y el tiempo de dedicación las mismas podrán ser: a) Residencia de Salud Remuneradas. Se realizarán a tiempo completo, con dedicación exclusiva y la expresa prohibición de ejercer toda otra actividad pública o privada, rentada o no, con excepción de la docencia, acorde a la norma reglamentaria, percibiendo los residentes una suma fija mensual en carácter de Beca de Capacitación. La reglamentación determinará los requisitos y particularidades de las Residencias de Salud remuneradas en todo en cuanto no esté contemplado en la presente ley; b) Residencias de Salud Honorarias: Se realizarán a tiempo completo, sin dedicación exclusiva... contando con igual programa, requisitos y duración que los Programas de Residencias Remuneradas, siendo la participación en las mismas de carácter voluntario y ad-honorem. La reglamentación determinará los requisitos y particularidades de las Residencias de Salud Honorarias;*

En este caso se puede observar que la situación de la agente encuadra en el art. 3 inc. a) Residencia de Salud Remuneradas., así surge de la liquidación de haberes que se pudo extraer del sistema PON. Sistema Integrado de Personal y Liquidaciones de Haberes (el cual obra en autos a fs. 20 en impresión digital) en donde constan liquidaciones de haberes a favor de la agente hasta el mes de septiembre 2020.

Es por ello que si bien por aplicación de la Ley 1128 A art. 2 y 1215 G el caso de las Residencias remuneradas en Salud Pública,

bajo el régimen de la ley 1215, nos presenta una doble incompatibilidad, tanto por prescribir la situación de Dedicación Exclusiva, sin posibilidad de opción ni de renuncia a la misma, como además al establecerse normativamente también se da la situación de Inhabilidad Legal, las mismas se tornarían abstractas al momento actual, por carecer de objeto, debido a que las incompatibilidades se analizan al momento de la resolución de autos (en el cual la misma se encuentra adecuada). No obstante ello, podría encuadrarse en posibles violaciones al Decreto 1310/03 que reglamenta la Ley 1215 G, por lo que estaría a criterio de la Jurisdicción 06 Ministerio de Salud Pública de la Provincia medidas administrativas pertinentes a tomar, atento actual en la que se encuentra la Dra. Dellamea.

Que visto lo situación planteada por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, analizando el alcance de la Ley N° 1128 A y Ley 1215 G y7 Decreto 1310/03, y competencia legal otorgada a esta FIA;

RESUELVO:

I).- **DETERMINAR**, que la situación planteada y analizada en autos no encuadra actualmente en el Régimen de Incompatibilidad Provincial Ley 1128 A, por no darse acumulación de cargos legalmente requerida.-

II).- **ESTABLECER**, que la situación de la Dra. Dellamea Noelia Alejandra D.N.I N° 34.478.234, se encuadraría en una supuesta Irregularidad Administrativa, siendo facultad del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, a fin de deslindar responsabilidades, las medidas administrativas pertinentes a tomar.-

III).- **REMITIR**, al Ministerio de Salud de la Provincia a los fines que estime conveniente en el marco de su competencia.-

IV).- **TÓMESE**, debida razón por Mesa de Entradas y Salidas. Librese el recaudo legal pertinente.-

V).- **ARCHIVESE**, oportunamente.-

RESOLUCIÓN N° 2627/22.-



GUSTAVO SANTIAGO REGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas